

se trata de personas que no han prestado servicios a la Repartición como una información de sus aptitudes y una garantía de su moralidad, no pueden en cambio tolerarse cuando se refieren al personal cuyos antecedentes deben ser ya conocidos, por cuanto esas influencias extrañas quebrantan la disciplina que debe existir en toda administración regularmente organizada y llevan implícitamente la suposición injuriosa de que las influencias personales han de pesar más en el ánimo del H. Consejo, que los méritos acreditados en el servicio público, se

Resuelve:

Prohibir al personal dependiente del Consejo Nacional de Educación, hacer gestiones personales o por escrito ante los miembros del H. C., o buscar influencias extrañas a la Repartición para obtener ascensos o mejoras, bajo pena de un severo apercibimiento que será anotado en su foja de servicios

Comuníquese por circular a las oficinas insertarse en el "Libro de Resoluciones Generales" y Archívese. Firmado A. Gallardo. - A. de Causantius -

273

D. Buenos Aires, febrero 11/1920 -

De acuerdo con lo dictaminado precedentemente por la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales, el H. Consejo, en sesión de la fecha,

Resuelve:

1º. Hacer constar que la reso-

lución de 7 de enero ppds por la que se acordó sueldo de vacaciones, a los maestros suplentes que hayan prestado servicio durante la mitad del año escolar, se refiere únicamente al personal de escuelas de la Capital.

2. Disponer que los sueldos de vacaciones de los maestros suplentes, sean abonados por los C. E. E. E. con el 7.º B.º de Estadística en los recibos y previa presentación de la cédula de identidad.

Comuníquese, anótese en Estadística, D. Administrativa y Archivero.
Jdo. A. Gallardo - A. Cansancio.

4078 137/919. Buenos Aires, febrero 11 de 1920.

De acuerdo con lo dictaminado precedentemente por la Comisión Didáctica, el H. Consejo, en sesión de la fecha,

Resuelve:

1.º Manifestar al C. E. 11.º que éste Consejo no encuentra conveniente introducir modificaciones a la actual reglamentación sobre nombramiento de porteros para las escuelas de la Capital, por cuanto la misma llena sus exigencias.

2.º Disponer que, en lo sucesivo, el